

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO A PRECIO FIJO SIN OPCIÓN A COMPRA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS S.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CIMAV”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE; Y POR LA OTRA PARTE, OFI PRODUCTOS DE COMPUTACIÓN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN RAÚL VARGAS GARCÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR”, MISMO QUE SE SUJETA A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL CIMAV”:

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.
2. Que su objeto social de acuerdo a su Instrumento Jurídico de Creación es:

- I. Realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de Ciencia de Materiales y Ciencia y Tecnología Ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país;
 - II. Formular, ejecutar e impartir programas para estudios de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado y estancias posdoctorales, así como cursos de actualización y especialización de personal en actividades relacionadas con el objeto de la Sociedad;
 - III. Orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable;
 - IV. Difundir y publicar información técnica y científica sobre los avances que registre en su especialidad, así como de los resultados de las investigaciones y trabajos que realice;
 - V. Contribuir con el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología a que se refiere la Ley de Ciencia y Tecnología en congruencia con el programa sectorial y la red nacional de grupos y centros de investigación, para asociar el trabajo científico y la formación de recursos humanos de alto nivel al desarrollo del conocimiento y a la atención de las necesidades de la sociedad mexicana;
 - VI. Realizar labores de vinculación con los sectores público, social y privado; y
 - VII. Colaborar con las autoridades competentes en actividades de promoción de la metrología, el establecimiento de normas de calidad y la certificación en apego a la Ley de la materia.
3. Que la **Mtra. Eva Acevedo Villafuerte**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 29 de enero

de 2020, la cual consta en la Escritura Pública número 23,400 pasada ante la fe del Licenciado Hiram Quezada Anchondo, en funciones de Notario por ausencia de su titular el Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

4. Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de que "**EL ARRENDADOR**" le suministre los bienes o servicios que se describen en el presente contrato.
5. Que la presente compra se realizó por el proceso de adjudicación directa en términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Públicos, y para cubrir las erogaciones que se deriven de este Contrato, se afectará la partida presupuestal número **32301** del proyecto **10023**.
6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.

II. DECLARA "EL ARRENDADOR":

1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la escritura pública número 1,719 de fecha 16 de diciembre de 1985, otorgada ante el Licenciado Alfonso Álvarez Narváez, Notario Público número 171 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
2. Su apoderado cuenta con las facultades y poderes necesarios y suficientes para obligar a su representada en los términos del presente contrato, según consta en la escritura pública No. 71,855, otorgada el 2 de julio del 2009, ante el Lic. Mario Filogonio Rea Field Notario Público No. 135 del Distrito Federal.
3. Que su representada tiene como objeto social comercializar los productos objeto del presente instrumento, por lo que es su deseo celebrar el presente contrato.
4. Que tiene capacidad jurídica para obligarse de conformidad con el objeto de este instrumento; que dispone de la organización, experiencia y demás elementos técnicos, económicos y humanos suficientes para ello.
5. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en los artículos 29 fracción VIII, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
6. Que es su deseo celebrar el presente contrato y bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
7. Que su representada es propietaria de los bienes objeto del presente contrato y cuenta con capacidad jurídica para obligarse en los términos y condiciones mencionados en este instrumento jurídico, asimismo, su representada cuenta con la infraestructura técnica, financiera y la experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto de este acuerdo de voluntades.
8. Que para los efectos del presente Contrato señala como su domicilio legal el ubicado en **Calle Juan Escutia número 64 en la colonia Condesa en la Ciudad de México**.
9. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave **OCO851218P34**.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Declaran ambas partes que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen y han acordado libremente celebrar este contrato sin que haya violencia, lesión, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiese afectar la nulidad el presente acuerdo de voluntades.
2. Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En razón de lo anterior, **“LAS PARTES”** otorgan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. La celebración del presente contrato tiene por objeto que **“EL ARRENDADOR”** se sirva proporcionar a **“EL CIMAV”**, en arrendamiento **101 EQUIPOS DE COMPUTO**, mismos que a continuación, se describen:

#	FOLIO	TIPO/MODELO	N/S	RENTA MENSUAL EN MONEDA NACIONAL
1	ARR16-1100	Latitude 7450	6S97G72	\$443.00
2	ARR16-1101	Latitude 7450	HJ18G72	\$443.00
3	ARR16-1102	Latitude 7450	9G47G72	\$443.00
4	ARR16-1103	Latitude 7450	8847G72	\$443.00
5	ARR16-1104	Latitude 7450	DV97G72	\$443.00
6	ARR16-1105	Latitude 7450	93J9G72	\$443.00
7	ARR16-1106	Latitude 7450	HJ47G72	\$443.00
8	ARR16-1107	Latitude 7450	DX97G72	\$443.00
9	ARR16-1109	Latitude 7450	HBH7G72	\$443.00
10	ARR16-1110	Latitude 7450	4DH7G72	\$443.00
11	ARR16-1111	Latitude 7450	DK47G72	\$443.00
12	ARR16-1112	Latitude 7450	4FH7G72	\$443.00
13	ARR16-1113	Latitude 7450	9Y97G72	\$443.00
14	ARR16-1114	Latitude 7450	1TY6G72	\$443.00
15	ARR16-1115	Latitude 7450	JF47G72	\$443.00
16	ARR16-1116	Latitude 7450	6NH7G72	\$443.00
17	ARR16-1117	Latitude 7450	HZ97G72	\$443.00
18	ARR16-1119	Latitude 7450	3C47G72	\$443.00
19	ARR16-1120	Latitude 7450	DVY6G72	\$443.00
20	ARR16-1121	Latitude 7450	CWH9G72	\$443.00
21	ARR16-1122	Latitude 7450	DC47G72	\$443.00
22	ARR16-1123	Latitude 7450	D9H7G72	\$443.00
23	ARR16-1124	Latitude 7450	1B47G72	\$443.00
24	ARR16-1125	Latitude 7450	HDH7G72	\$443.00
25	ARR16-1126	Latitude 7450	3DB9G72	\$443.00
26	ARR16-1127	Latitude 7450	8W97G72	\$443.00
27	ARR16-1128	Latitude 7450	5HH7G72	\$443.00
28	ARR16-1129	Latitude 7450	7JH7G72	\$443.00
29	ARR16-1130	Latitude 7450	8MH7G72	\$443.00
30	ARR16-1131	Latitude 7450	GHH7G72	\$443.00
31	ARR16-1200	Latitude 6440	H2G6G72	\$345.00
32	ARR16-1201	Latitude 6440	9NF4G72	\$345.00
33	ARR16-1202	Latitude 6440	1824G72	\$345.00
34	ARR16-1203	Latitude 6440	FVM1G72	\$345.00
35	ARR16-1204	Latitude 6440	2FF4G72	\$345.00

36	ARR16-1205	Latitude 6440	5724G72	\$345.00
37	ARR16-1206	Latitude 6440	1924G72	\$345.00
38	ARR16-1207	Latitude 6440	CPS6G72	\$345.00
39	ARR16-1208	Latitude 6440	8XW5G72	\$345.00
40	ARR16-1209	Latitude 6440	7W78G72	\$345.00
41	ARR16-1210	Latitude 6440	51C5G72	\$345.00
42	ARR16-1211	Latitude 6440	GFQ5G72	\$345.00
43	ARR16-1212	Latitude 6440	7WW5G72	\$345.00
44	ARR16-1213	Latitude 6440	GZ74G72	\$345.00
45	ARR16-1214	Latitude 6440	C1C5G72	\$345.00
46	ARR16-1215	Latitude 6440	7W74G72	\$345.00
47	ARR16-1216	Latitude 6440	4HF4G72	\$345.00
48	ARR16-1217	Latitude 6440	H6X5G72	\$345.00
49	ARR16-1218	Latitude 6440	7JF4G72	\$345.00
50	ARR16-1219	Latitude 6440	FR74G72	\$345.00
51	ARR16-1220	Latitude 6440	9924G72	\$345.00
52	ARR16-1222	Latitude 6440	3ZB9G72	\$345.00
53	ARR16-1223	Latitude 6440	4HQ5G72	\$345.00
54	ARR16-1224	Latitude 6440	FY74G72	\$345.00
55	ARR16-1225	Latitude 6440	DQX2G72	\$345.00
56	ARR16-1300	Optiplex 7020	5J9B082	\$241.00
57	ARR16-1301	Optiplex 7020	5J78082	\$241.00
58	ARR16-1302	Optiplex 7020	5J67082	\$241.00
59	ARR16-1303	Optiplex 7020	5J86082	\$241.00
60	ARR16-1304	Optiplex 7020	5J9D082	\$241.00
61	ARR16-1305	Optiplex 7020	5J5B082	\$241.00
62	ARR16-1306	Optiplex 7020	5J79082	\$241.00
63	ARR16-1307	Optiplex 7020	5J6C082	\$241.00
64	ARR16-1308	Optiplex 7020	5J96082	\$241.00
65	ARR16-1309	Optiplex 7020	5J8C082	\$241.00
66	ARR16-1310	Optiplex 7020	5JB8082	\$241.00
67	ARR16-1311	Optiplex 7020	5J68082	\$241.00
68	ARR16-1312	Optiplex 7020	5J8B082	\$241.00
69	ARR16-1313	Optiplex 7020	5J98082	\$241.00
70	ARR16-1314	Optiplex 7020	5J76082	\$241.00
71	ARR16-1315	Optiplex 7020	13FG082	\$241.00
72	ARR16-1316	Optiplex 7020	13CK082	\$241.00
73	ARR16-1317	Optiplex 7020	13HG082	\$241.00
74	ARR16-1318	Optiplex 7020	13GL082	\$241.00
75	ARR16-1319	Optiplex 7020	13CH082	\$241.00
76	ARR16-1320	Optiplex 7020	13CL082	\$241.00
77	ARR16-1400	Workstation	GH63282	\$509.00
78	ARR16-1401	Workstation	GH5K282	\$509.00
79	ARR16-1500	MacBook	C02QG7RQFVH	\$509.00
80	ARR16-1501	MacBook	C02QG7T9FVH	\$509.00
81	ARR16-1502	MacBook	C02QF5B2FVH	\$509.00
82	ARR16-1504	MacBook	C02QJDQJGCN	\$509.00
83	ARR16-1505	MacBook	C02RH03UFVH	\$509.00
84	ARR16-1506	MacBook	C02RH7U7FVH	\$509.00
85	ARR16-1509	MacBook	C02TPD9MJ1W	\$509.00
86	ARR16-1510	Tablet Dell	4390T22	\$490.00
87	ARR16-1600	iMac	D25VR020J1GP	\$726.00
88	ARR16-1600	iMac	C02QG7NNGG	\$726.00
89	ARR16-1231	Latitude 6440	CQ52G72	\$345.00

90	ARR16-1232	Latitude 6440	1393G72	\$345.00
91	ARR16-1230	Latitude 6440	F057G72	\$345.00
92	ARR16-1403	Precision T1700	GH5L282	\$509.00
93	ARR16-1404	Precision T1700	GH6G282	\$509.00
94	ARR16-1407	Precision T1700	GH5F282	\$509.00
95	13BL082	Optiplex 7020	Dell	\$241.00
96	ARR16-00	DockStation	CN0PDXXF7594 158P10BF	\$0.00
97	ARR16-01	DockStation	CN0PDXXF7594 162310D8	\$0.00
98	ARR16-02	DockStation	CN0PDXXF7594 1623145E	\$0.00
99	ARR16-03	DockStation	CN0PDXXF7594 158I02B2	\$0.00
100	ARR16-04	DockStation	CN0PDXXF7594 158P1214	\$0.00
101	ARR16-05	DockStation	CN0PDXXF7594 158P11F3	\$0.00
			Sub Total	\$36,302.00
			16% I.V.A.	\$5,808.32
			Total	\$42,110.32

Los bienes objeto del presente contrato deberá ser entregado en las instalaciones de “EL CIMAV” Sede Chihuahua ubicadas en Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y/o en Subsede Monterrey ubicada en calle Parque de investigación e Innovación Tecnológica, Alianza Norte 202, C.P. 66600, Monterrey N.L., a más tardar el día 01 DE JULIO DE 2021, mismos que serán recibidos por personal adscrito a “EL CIMAV”.

SEGUNDA. OPCIÓN DE COMPRA. “LAS PARTES” acuerdan que, del arrendamiento del equipo de cómputo objeto del presente contrato, no existirá la opción a compra, por lo que, una vez terminada la vigencia del presente instrumento, serán devueltos a “EL ARRENDADOR” en el domicilio de “EL CIMAV” establecido en la cláusula que antecede. Los gastos derivados del traslado y/o maniobras realizadas a fin de realizar la devolución de **los equipos** serán cubiertos por “EL ARRENDADOR”.

TERCERA. ACUERDO DE VOLUNTADES. Este documento constituye el último acuerdo de voluntades entre “EL CIMAV” y “EL ARRENDADOR” mismo que no variara de forma alguna excepto previa autorización por escrito de “EL CIMAV” y mediante la celebración del contrato respectivo y respetando en todo momento los términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

CUARTA. PRECIO. El costo TOTAL del arrendamiento que motiva el presente contrato es la cantidad de **\$36,302.00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,808.32 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS 32/100 M.N.)** correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, dando un total a pagar de **\$42,110.32 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DIEZ PESOS 32/100 M.N.)** misma que incluyen todos los impuestos, gastos y fletes relacionados.

QUINTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen que el importe total de este contrato es **FIJO**, el pago se realizará previa entrega de los bienes otorgados en arrendamiento a entera satisfacción de “EL CIMAV”, y será cubierto por “EL CIMAV” en los términos que este determine dentro de la orden de compra que para tal efecto se erogue. Para ello “EL ARRENDADOR” deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de “EL CIMAV”, lo

cual será ante el **Departamento de Adquisiciones** y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de **“EL CIMAV”**.

El pago se efectuará mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por **“EL ARRENDADOR”**.

SEXTA. VIGENCIA DE PRECIOS. **“EL ARRENDADOR”**, se compromete a mantener vigente los precios establecidos dentro de su cotización, durante el periodo que dure el contrato o hasta por un periodo de 12 meses a partir de su firma.

SÉPTIMA. FLETE, TRANSPORTE, SEGURO. **“LAS PARTES”** convienen que la obligación de cubrir los costos del flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega descrito, así como el costo de su desmantelamiento y traslado de regreso hasta su propio domicilio al término o rescisión de la relación contractual correrá a cargo de **“EL ARRENDADOR”**.

OCTAVA. CASO FORTUITO. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudaran las obligaciones objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta **“EL CIMAV”**.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Cuando **“EL ARRENDADOR”**, incurra en mora o no proporcione los equipos en las fechas acordadas, pagará a **“EL CIMAV”** una pena convencional del 1% (uno por ciento) del valor total de este Contrato por cada día natural de atraso, en el entendido de que cuando el incumplimiento sea parcial, la pena convencional se aplicará sobre el importe de los bienes que aún no se hayan otorgado, salvo que éstos imposibiliten la utilización de todo, en cuyo caso, se aplicará sobre el monto total. Una vez agotado el monto límite del 20% (veinte por ciento) para la aplicación de la pena convencional, **“EL CIMAV”** podrá rescindir el presente instrumento sin necesidad de declaratoria judicial.

“EL CIMAV” podrá rescindir el presente contrato en cualquier momento y sin necesidad de aplicar las penas convencionales aun si **“EL ARRENDADOR”** entrega los bienes de acuerdo con el programa respectivo, pero no cumple con las demás obligaciones a su cargo.

El pago del arrendamiento quedara condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL ARRENDADOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales. En caso de que **“EL ARRENDADOR”** no realice voluntariamente el pago de los conceptos mencionados en los párrafos anteriores, **“EL CIMAV”** en un término no mayor a diez días naturales contados a partir de la fecha en que **“EL ARRENDADOR”** sea requerido para tal efecto o, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha estipulada para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato; efectuara el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA. FALLA Y/O INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES. **“EL ARRENDADOR”** expresamente garantiza que los bienes materia de este contrato, se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento y libres de vicios ocultos, por lo que, en caso de falla de alguno de los equipos y/o incumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, **“EL ARRENDADOR”** se obliga a reponerlos cuando **“EL CIMAV”** así lo requiera, sin costo adicional para este.

DÉCIMA PRIMERA. **“LAS PARTES”** convienen que al concluir el arrendamiento **“EL CIMAV”** devolverá a **“EL ARRENDADOR”** los bienes de su propiedad con el deterioro normal por el uso de los mismos y este se obliga a recibirlos sin ninguna otra condición; hecho que se hará constar en un **acta de entrega y recepción al concluir el plazo de arrendamiento** de este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL, PATENTES Y/O MARCAS. **“EL ARRENDADOR”** se obliga con **“EL CIMAV”**, a responder personal e ilimitadamente

de los daños y perjuicios que pudiera causar a "**EL CIMAV**", o a terceros, si con motivo del presente contrato viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la Propiedad Intelectual, en tal virtud, "**EL ARRENDADOR**" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

DÉCIMA TERCERA. "**EL ARRENDADOR**" se obliga a no divulgar por medio alguno (publicaciones, comerciales, conferencias, informes o cualquiera otra forma) los datos, información y resultados obtenidos de la celebración de este contrato sin la autorización expresa y por escrito de "**EL CIMAV**" aceptando que todos los datos y resultados de esta relación contractual son propiedad exclusiva de este último, por lo que, en este acto asume la obligación de confidencialidad y discreción total, para tal efecto, será considerada como información confidencial, cualquier información o datos proporcionados por "**EL CIMAV**" a "**EL ARRENDADOR**", de tal forma, que no será requisito necesario notificar a "**EL ARRENDADOR**" que dicha información es confidencial o sujeta a tratamiento similar, para que "**EL ARRENDADOR**" se conduzca con la debida diligencia y discreción. La restricción es para "**EL ARRENDADOR**" y subsistirá y permanecerá vigente por tiempo indefinido, aun después de extintas las obligaciones contractuales.

DÉCIMA CUARTA. "**EL ARRENDADOR**" manifiesta que el arrendamiento de los bienes objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros, en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de "**EL CIMAV**" por dichas causas, "**EL ARRENDADOR**" queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

DÉCIMA QUINTA. "**EL ARRENDADOR**" se obliga a no contratar, subcontratar ni a ceder en forma parcial o total a terceras personas física o jurídicas colectivas, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin contar previamente con la autorización expresa y por escrito de "**EL CIMAV**".

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABLE DE SUPERVISAR Y VIGILAR, EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. "**EL CIMAV**" designa al Ing. David Jonathan Hernández Montes, Coordinador de Tecnologías de la Información, para supervisar y vigilar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas en este instrumento, quien en todo momento podrá solicitar información relacionada con las obligaciones a cargo de "**EL ARRENDADOR**".

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE RESCISIÓN. "**EL ARRENDADOR**" acepta que "**EL CIMAV**" puede rescindir unilateral y administrativamente este contrato. Dicha rescisión procederá por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- A) Si "**EL ARRENDADOR**" no entrega los bienes arrendados en tiempo y forma, en los términos del presente contrato;
- B) Si "**EL ARRENDADOR**" entrega solo una parte de todos los bienes arrendados estando obligado a entregar la totalidad de los mismos;
- C) Si "**EL ARRENDADOR**" entrega bienes de diferente calidad o características con respecto a las muestras exhibidas en su proposición técnica;
- D) Si "**EL ARRENDADOR**" es declarado en quiebra o suspensión de pagos;
- E) Si cede o traspasa a terceras personas físicas o jurídicas colectivas, los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los mismos, sin la autorización formal y por escrito de "**EL CIMAV**".
- F) Cuando no atienda reclamaciones por parte de "**EL CIMAV**" o sus representantes por el incumplimiento de sus obligaciones contraídas en este instrumento jurídico.
- G) Si niega a "**EL CIMAV**" o las personas que tengan dificultades para ello, las facilidades para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes, y
- H) El incumplimiento por parte de "**EL ARRENDADOR**" de sus obligaciones, así como cualquiera de los términos, condiciones o cláusulas del presente contrato o de las disposiciones de la normatividad estatal aplicable al caso.

DÉCIMA OCTAVA. "LAS PARTES" están de acuerdo, que cuando "**EL ARRENDADOR**" incurra en una o más causas de rescisión señaladas en la cláusula anterior "**EL CIMAV**", comunicara por escrito a "**EL ARRENDADOR**" el motivo de su incumplimiento, en un término de 10 (diez) días naturales, a fin de que dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga; en cuyo caso "**EL CIMAV**" resolverá lo procedente, en un término de quince días naturales posteriores a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "**EL ARRENDADOR**". "**EL ARRENDADOR**" acepta que este contrato quedara automáticamente rescindido si no ofrece pruebas que desvirtúen su incumplimiento u omite contestar el requerimiento que para tal efecto le haga "**EL CIMAV**".

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA Y PRORROGAS DEL CONTRATO. La vigencia del presente Contrato será del **01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE JULIO DE 2021**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Si terminada la vigencia de este Contrato "**EL CIMAV**" tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes de "**EL ARRENDADOR**", se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

"**LAS PARTES**" convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

- a) Lo convengan de común acuerdo "**LAS PARTES**";
- b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a "**EL CIMAV**", que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
- c) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato "**EL CIMAV**" advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que "**EL ARRENDADOR**" solicite por escrito a "**EL CIMAV**" la prórroga correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, "**EL CIMAV**" informara por escrito a "**EL ARRENDADOR**" dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, las partes deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que "**EL CIMAV**" haya hecho del conocimiento de "**EL ARRENDADOR**" su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación.

En caso de que "**EL ARRENDADOR**" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

VIGÉSIMA. ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "**EL CIMAV**" exceptúa a "**EL ARRENDADOR**" de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, en virtud de que la Adjudicación del presente instrumento se fundó en el Artículo 42 de dicho ordenamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las estipulaciones del presente contrato y sus anexos, constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre "**LAS PARTES**", por lo que las condiciones pactadas en este instrumento suprime y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento existente entre "**LAS PARTES**" que lo contrarién.

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" expresan, para los efectos legales a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad de este instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN ESTA LEY. “LAS PARTES” convienen que, en el caso de existir controversias técnicas o administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, estas serán resueltas conjuntamente por “EL CIMAV” y “EL ARRENDADOR” y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga “EL CIMAV”, obligándose “EL ARRENDADOR” a subsanar cualquier deficiencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la indicación por parte de “EL CIMAV”.

VIGÉSIMA QUINTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. “EL CIMAV” y “EL ARRENDADOR” se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición y entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. “EL ARRENDADOR” manifiesta contar con las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento, sujetándose a todo lo establecido en el presente contrato, así como, a los ordenamientos jurídicos aplicables.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de esta ley.

Para todo aquello que no se encuentra previsto y/o pactado expresamente en este contrato, “LAS PARTES” estarán a disposición del código civil federal en los artículos 2398 al 2447 en materia de arrendamiento. Para el arreglo de toda controversia que se suscite con el motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en el domicilio Av. Mirador No. 6500, Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31215 renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier razón presente o futura.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, “LAS PARTES” ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN NUEVE FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 01 DE JULIO DE 2021.

POR “EL CIMAV”

MTRA. EVA ACEVEDO VILLAFUERTE
MANDATARIA LEGAL

POR “EL ARRENDADOR”

C. JUAN RAÚL VARGAS GARCÍA
APODERADO LEGAL

ING. DAVID JONATHAN HERNÁNDEZ MONTES
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y
VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL
CONTRATO



REVISADO JURÍDICO

